

Autorizar a la Empresa «Iberduero, S. A.» la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Leganés (Madrid), compuesta por dos transformadores de 50 MVA de potencia cada uno y relación de transformación de kilovoltios 220/45, alimentados mediante un doble embarrado a kilovoltios 220, preparado para nueve posiciones, de las cuales se dedicarán dos para dar entrada y salida al circuito número 1 de la línea de Majadahonda-Villaverde-Coslada, dos para dar entrada y salida al circuito número 2 de la citada línea (estas dos posiciones no se equiparán de momento), dos para el conexionado de los dos transformadores citados, dos posiciones para dos transformadores a 220/132 kilovoltios, que, de momento, no se equipan y, por último, una posición para enlace de los dos sistemas de barras. Un doble embarrado a 45 kilovoltios será utilizado para el conexionado de los secundarios de los dos transformadores arriba citados, para alimentar a dos transformadores para servicios propios de la subestación de 100 kVA cada uno y relación 45.000/220-127 voltios, y para dar salida a 12 líneas a dicha tensión. Para la protección de los circuitos de la subestación a 220 y 45 kilovoltios se emplearán interruptores de 1.250 y 1.250 de intensidad nominal y 11.500 y 1.500 MVA de potencia de ruptura, respectivamente.

Se completará la instalación con el equipo correspondiente de protección, mando, medida y maniobra de cada una de las tensiones citadas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid

NOTIFICACION del Servicio de Recursos de la resolución recaída en el recurso interpuesto por doña Carmen Rodríguez Hernández contra Resolución de la Dirección General de Industria de 23 de febrero de 1959 sobre imposición de multa por distribución clandestina de energía eléctrica por parte de don Marceliano Rodríguez Rodríguez, en la localidad de La Aulaga (Sevilla).

En el recurso de que se ha hecho mención se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1966 Orden ministerial, cuyo fundamento y contenido se insertan a continuación, para conocimiento de la interesada, al ser devuelto el traslado que de dicha Orden ministerial se le remitió por correo certificado.

«Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que si bien resulta acreditado en el expediente que la Delegación de Industria de Sevilla puso en conocimiento del titular de la Empresa de distribución de La Aulaga la necesidad de proceder a la modificación de sus instalaciones, no se ha dado, por el contrario, cumplimiento en el presente

expediente a las normas del capítulo segundo del título VI de la vigente Ley de Procedimiento regulador del procedimiento sancionador, concretamente a los artículos 136 y 137, por cuanto la resolución impugnada se ha dictado sin haberse efectuado previamente traslado a aquél del pliego de cargos en el que se expusieran los hechos imputados ni tampoco de la propuesta de resolución, y, por consiguiente, no ha tenido el interesado posibilidad de alegar cuanto considerase conveniente a su defensa respecto de la sanción económica ulterior recaída;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 93 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas en relación con los dos mencionados de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Delegación de Industria de Sevilla debe notificar a la ahora recurrente, dada su condición de titular de la Empresa de distribución del fallecido don Marceliano Rodríguez Rodríguez, tanto el pliego de cargos como la propuesta de resolución, y caso de estimarse que se dan los supuestos de dicho párrafo segundo elevar posteriormente todas las actuaciones del expediente sancionador o bien al Gobernador civil de la provincia, o bien a la Dirección General de la Energía, según la frecuencia de la reincidencia en las faltas imputadas para que uno u otro órgano dicte la resolución que estime oportuno.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Rodríguez Hernández contra Resolución de la Dirección General de Industria de 23 de febrero de 1959 disponiendo que se retrotraiga el expediente al momento, inmediatamente anterior a la formulación del pliego de cargos a la recurrente por la Delegación de Industria de Sevilla, quien deberá asimismo dar traslado a aquélla de la propuesta de resolución y de apreciarse la existencia de los supuestos del párrafo segundo del artículo 93 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas elevar para su resolución todas las actuaciones del expediente, o al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, o a la Dirección General de la Energía, según la frecuencia de la reincidencia en las faltas imputadas.»

La anterior Orden es definitiva en vía administrativa, y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granada y Guipúzcoa por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Granada

Provincia de Granada

29.501. «San José Obrero». Serpentina. 24 Baza.

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

3.144. «San Rafael». Plomo. 40 Huarte-Araquil.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido declarada la caducidad del permiso de investigación que se cita.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa hace saber: Que ha sido caducado por falta de pago del canon de superficie el siguiente permiso de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Guipúzcoa

4.458. «Flores». Hidrocarburos líquidos. 1.200. Olaverria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, y no habiéndose acogido a los beneficios de la nueva Ley de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 y de acuerdo con lo pres-

crito en los artículos 77 de la misma Ley y 167 del Reglamento de 12 de junio de 1959, se declara el terreno franco y registrable, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa, León y Valencia por las que se hace público haber sido declarada la caducidad de los permisos de investigación que se citan

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

Provincia de Alava

1.876. «San Miguel». Lignito. 578. Peñacerrada.

León

13.133. «Arintero». Talco. 1.200. Valdelugeros y Puebla de Lillo.
13.144. «Arintero Segundo». Hierro. 172. Valdeteja.

Valencia

Provincia de Valencia

2.016. «Bienbenido». Arenas caoliníferas. 13. Domeño y Lori-guilla.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña, Guipúzcoa, León, Oviedo, Salamanca, Teruel y Vizcaya por las que se hace público haber sido declaradas caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros que se indican, hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido declaradas caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

La Coruña

Provincia de La Coruña

4.996. «Santo Domingo». Ilmenita. 54. Tordoya

Provincia de Orense

2.040. «La Antigua San Antonio». Estaño y volframio. 21. Irijo.
2.253. «Juan Andrés». Estaño y volframio. 22. Irijo.
3.464. «Marusiña». Estaño y volframio. 277. Monterrey.

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

3.164. «Mercedes». Caolín. 60. Valle Baztán.

Provincia de Guipúzcoa

4.441. «Goya». Barita. 20. Mutiloa.

León

10.953. «La Tirusa». Carbón. 100. Renedo de Valdetuéjar.
11.198. «Solina». Carbón. 100. Renedo de Valdetuéjar.
12.053. «La Leonesa». Carbón. 135. Renedo de Valdetuéjar.

Oviedo

12.396. «Esperanza». Carbón. 40. Piloña.
23.804. «Josefina». Hulla. 25. Lena.
24.053. «María». Hulla. 10. Oviedo.
24.366. «Cigüeña». Ocre rojo (almagre). 6. Miranda.
24.412. «Mon». Piedra silícea. 5. Piloña.
24.601. «Aumento a Carmina». Hulla. 20. Piloña.
24.430. «Carmina». Hulla. 646. Piloña y Caso.

24.567. «Mon número 2». Piedra silícea. 18. Piloña.
24.943. «Mon número 3». Cuarzita. 14. Piloña.
25.979. «Maruja». Hulla. 100. Lena.
26.185. «Anita». Espatoflor. 62. Llanera.
27.015. «El Curión». Caolín. 60. Lluarca.

Salamanca

Provincia de Salamanca

3.577. «Amelia». Estaño y volframio. 40. Miranda del Castañar y Garcibuey.
4.397. «La Ocasión». Scheelita. 34. San Pedro de Rozados.

Provincia de Zamora

1.053. «Santa Catalina». Hierro. 136. San Ciprián de Sanabria.

Provincia de Avila

549. «La Esperanza». Plomo. 21. Villafranca de la Sierra.
552. «Matilde». Plomo. 20. Villafranca de la Sierra.

Teruel

4.900. «San Vicente». Hierro. 30. Linares de Mora.
4.901. «Marisefa». Hierro. 42. Linares de Mora.
4.908. «Ampliación a Marisefa». Hierro. 48. Linares de Mora y Castelvispal.
4.909. «Amp. a San Vicente». Hierro. 1.888. Linares de Mora, Noguieruelas y Castelvispal.
4.930. «Segunda amp. a San Vicente». Hierro. 1.087. Linares de Mora, Noguieruelas y Castelvispal.

Vizcaya

12.268. «Mari Merche». Hierro. 10. San Julián de Musques.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1221/1966, de 5 de mayo, por el que se conceden a las obras de sistematización de tierras a realizar en la zona regable por el último tramo del canal del Pisuerga los beneficios que determina la vigente legislación de Colonización de Zonas Regables.

Entre las acciones aprobadas por Decreto dos mil setecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, para el desarrollo económico-social de Tierra de Campos, figura la intensificación de las obras de transformación en regadío del sistema Carrión-Pisuerga, al que pertenece el último tramo de la zona dominada por el canal del río Pisuerga, que se encuentra en fase avanzada de construcción, junto con sus redes de acequias y desagües por la Confederación Hidrográfica del Duero del Ministerio de Obras Públicas.

El avanzado estado de ejecución de las referidas obras y la reducida extensión de las explotaciones agrícolas, que ha motivado las medidas de concentración parcelaria y ordenación rural contenidas en las correspondientes disposiciones ya dictadas, hacen prácticamente innecesaria la aplicación de la legislación de colonización de grandes zonas, en lo referente a la construcción de las redes de acequias secundarias de riego y desagüe y a la aplicación de las normas de reserva de tierras, resultando, en cambio, conveniente hacer extensivos a dicha zona, con análogo criterio al establecido para las de La Nava de Campos y del Carrión, correspondientes al mismo sistema hidráulico, los beneficios que la citada legislación determina para las obras de sistematización de tierras, indispensables para que la aplicación del agua de riego se haga en las debidas condiciones técnicas, con la consiguiente aceleración del proceso de transformación agrícola de la zona.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de sistematización de tierras, complementarias de las de transformación en regadío realizadas por el Ministerio de Obras Públicas en la zona re-